



RESOLUCIÓN EXENTA N°

0 17 28

VALPARAÍSO,

02 MAYO 2023

VISTOS:

El Acuerdo de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 16.04.1979, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

La Resolución N° 1300 de 14.03.2006, que sustituyó el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras; el Decreto Supremo N° 100, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de fecha 08 de octubre de 2019.

La Resolución N° 978, de 09.03.2020, del Director Nacional de Aduanas, que exime de la presentación de la prueba de origen a las mercancías originarias importadas por Operadores Económicos Autorizados certificados en su actividad de importación, al amparo del trato arancelario preferencial establecido por los acuerdos que señala.

CONSIDERANDO:

Que, ante la inminente publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el cual se promulgará el Acuerdo de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur (en adelante ALCAPS), es necesario actualizar el Anexo N° 51, del Compendio de Normas Aduaneras, a objeto de asignar los correspondientes códigos al régimen de importación de este nuevo acuerdo.

Que, por su parte, la Resolución N° 978, de 09.03.2020, del Director Nacional de Aduanas, modificó el literal g) del numeral 10.1 del Capítulo III (Ingreso de Mercancías) del Compendio de Normas Aduaneras, permitiendo eximir de la presentación de la prueba de origen a las mercancías originarias importadas por Operadores Económicos Autorizados (OEA) certificados en su actividad de importación para los acuerdos que señala.

Que, entre las consideraciones que permitieron definir el listado de acuerdos susceptibles de acogerse a los beneficios establecidos por la referida Resolución N° 978 de 2020, se encontraba que estos contemplaran una norma que permitiera exceptuar de la presentación de la prueba de origen según la normativa interna de la Parte importadora.

Que, el Artículo 4.22 (Excepción a la Certificación de Origen) del ALCAPS establece en su letra (b) que no se requerirá la certificación de origen si es una mercancía para la cual la Parte importadora ha exceptuado el requisito de certificación de origen.

Que, por lo tanto, en el citado acuerdo se encuentran las condiciones para acceder al beneficio establecido por la Resolución N° 978 de 2020, haciéndose necesario actualizar el referido listado de acuerdos en el literal g) del numeral 10.1 del Capítulo III (Ingreso de Mercancías) del Compendio de Normas Aduaneras.

TENIENDO PRESENTE:

La Resolución N° 36, de 23.12.2024 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y lo dispuesto en la Resolución N° 1.629 de 2020, del Director Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:





RESOLUCIÓN:

- I. **SUSTITÚYASE**, en el párrafo segundo, de la letra g) del numeral 10.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, la frase “*Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) y Acuerdo Interino Comercio entre Chile y la Unión Europea.*” por la siguiente: “*Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP), Acuerdo Interino Comercio entre Chile y la Unión Europea y Acuerdo de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur (ALCAPS).*”.
- II. **MODIFÍCASE**, el Anexo N° 51 del Compendio de Normas Aduaneras, en la forma que se indica a continuación:
1. **AGRÉGASE**, al final de la tabla del Anexo 51-19, relativa a “Códigos de regímenes de Importación”, lo siguiente:

RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN	SIGLA	CÓDIGO
Acuerdo de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur	ALCAPS	53

2. **AGRÉGASE**, en el Anexo 51-34, relativo a códigos de “Acuerdos Comerciales”, el siguiente numeral 34.30 nuevo:

34.30 TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP)

TIPO DE ACUERDO	SIGLA A INDICAR EN DECLARACIÓN	CÓDIGO
Trato Arancelario Preferencial	ALCAPS	835

- III. En virtud de lo dispuesto en la presente resolución, habilítense los sistemas de aduana para permitir la aplicación de las instrucciones y de los nuevos códigos para operaciones admitidas a tramitación a contar de la fecha de entrada en vigor internacional que establezca el Decreto que promulgue el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.
- IV. Como consecuencia de la referida modificación, sustitúyanse e incorpórense las hojas pertinentes del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se adjuntan a la presente resolución.
- V. Lo dispuesto en la presente resolución comenzará a regir a contar de la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el cual se promulgue el Acuerdo de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DE FORMA COMPLETA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



GLH/BPS/AMG

- cc.:
- Oficina de Partes (OIRS)
 - Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana
 - Subdirección de Informática
 - Subdirección de Fiscalización
 - Subdirección Jurídica
 - Dpto. de Asuntos Internacionales
 - Mesa de ayuda
 - SICEX
 - ANAGENA
 - Cámara Aduanera



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

